

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Julio de dos mil veinte (2020)

11001 4003 039 2020 00292 00

Se resuelve la acción de tutela promovida por ANDRÉS SEBASTIAN MONTOYA FONSECA en contra de COMPENSAR, en protección de sus derechos constitucionales a la salud, vida digna y la seguridad social, en donde además fueron vinculados el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADRES, IPS COMPENSAR SEDE CALLE 42, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD y DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN NACIONAL - DPN.

ANTECEDENTES

1. Pidió el accionante que se ordene a la entidad convocada a que entregue de manera inmediata realice la "autorizar y agendar de manera inmediata la cita de valoración por odontología en favor de ANDRÉS SEBASTIÁN MONTOYA FONSECA, y que con base en el resultado de dicha cita de valoración se autoricen y garanticen todos los medicamentos, tratamientos, cirugías, trasplantes, implantes, y en general cualquier tecnología odontológica que sea necesaria para garantizar unas condiciones de salud y de vida dignas.", tal como fue ordenado por su médico tratante, además del tratamiento integral.
2. Notificada de la demanda de tutela, la accionada COMPENSAR EPS, señala que la presente acción de tutela se debe denegar, toda vez que el accionante no ha gestionado la solicitud de cita prioritaria de conformidad con los lineamientos establecidos en ocasión de la pandemia COVID-19.
3. El MINISTERIO DE SALUD, señala que existe falta de legitimación en la causa por pasiva y por ende se le deben exonerar de responsabilidad alguna en la presente acción constitucional.
4. ADRES manifiesta que es inexistente la vulneración de derechos fundamentales por parte de esa entidad, pues es función de la EPS la prestación de los servicios de salud, situación que fundamenta una clara falta de legitimación en la causa por pasiva.
5. La SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD indicó que se le debe desvincular, toda vez que existe falta de legitimación en la causa por pasiva, pues no han vulnerado derecho fundamental alguno de la accionante.
6. EL DPN ha indicado que carece de competencia para responder a la presunta violación del derecho a la salud y por tanto a los requerimientos expresos del tutelante.

CONSIDERACIONES

1. De entrada advierte el Despacho que según la documental aportada al expediente, el paciente ANDRÉS SEBASTIAN MONTOYA FONSECA fue diagnosticada con "VIH SIDA", por lo cual amerita que el juez constitucional adopte medidas extraordinarias para que tal proceder no vuelva a amenazar los bienes *iusfundamentales* del accionante.

Así las cosas y advertidos los precedentes jurisprudenciales respecto a la protección del derecho a la salud, es consecuencia obvia atender dichas directrices al denotar la necesidad de la consulta solicitada, aunado a los diagnósticos emitidos por el médico tratante del paciente.

Dicho lo anterior, frente al tratamiento integral solicitado, debe tenerse en cuenta lo determinado por el máximo Tribunal de lo Constitucional en Sentencia T-531 de 2009, que al respecto señala: "*5. Principio de integralidad del derecho a la salud. Casos en los que procede la orden de tratamiento integral.*

(...) "Con todo, es preciso aclarar que esta Corporación, ha señalado que existe una serie de casos o situaciones que hace necesario brindar una atención integral al paciente, independientemente de que el conjunto de prestaciones pretendidas se encuentren por fuera del Plan Obligatorio de Salud -POS-, como cuando se trata de sujetos de especial protección constitucional, - menores, adultos mayores, desplazados, personas con discapacidad física, o que padezcan de enfermedades catastróficas".

"Así, esta Corporación ha dispuesto que tratándose de: (i) sujetos de especial protección constitucional (menores, adultos mayores, desplazados(as), indígenas, reclusos(as), entre otros), y de (ii) personas que padezcan enfermedades catastróficas (sida, cáncer, entre otras), se debe brindar atención integral en salud, con independencia de que el conjunto de prestaciones requeridas estén excluidas de los planes obligatorios."

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, el tratamiento integral será ordenado como quiera que el paciente ANDRÉS SEBASTIAN MONTOYA FONSECA se encuentra dentro de los sujetos de especial protección constitucional, pues se padece una de las enfermedades catalogadas como catastróficas, situación por lo que es totalmente procedente el tratamiento integral requerido para la enfermedad que padece y en consecuencia se ordena a la accionada prestar la atención necesaria con la autorización y entrega de los medicamentos y/o insumos a que haya lugar.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud de la señora MERCEDES TELLEZ.

SEGUNDO. En consecuencia, **ORDENAR** a COMPENSAR EPS, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, autorizar y agendar de manera inmediata la cita prioritaria de valoración por odontología en favor de ANDRÉS SEBASTIÁN MONTOYA FONSECA, y que con base en el resultado de dicha cita de valoración se autoricen y garanticen todos los medicamentos, tratamientos, cirugías, trasplantes, implantes, y en general cualquier tecnología odontológica que sea necesaria para garantizar unas condiciones de salud y de vida dignas.", tal como fue ordenado por su médico tratante, además del tratamiento integral

TERCERO. En caso de no ser impugnado, remítase el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de este fallo, el que será comunicado a los interesados a la mayor brevedad, y por el medio más expedito.

Cúmplase



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

IMBM